



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cartagena

Dirección: Calle del Cuartel del Fijo, Edificio Cuartel del Fijo. Piso 3, Oficina 306.
Código: 130014003016
Correo: j16cimplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C., septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Ejecutivo (mínima cuantía)
Demandante: BENNIS BENITEZ PORTO C.C.17846581
Demandado: JORGE CABARCAS MOLINA C.C. 1047378827
Radicado: 13001400301620210048800

Procede el despacho decidir si existe mérito para librar mandamiento ejecutivo contra el demandado JORGE CABARCAS MOLINA identificado con C.C. 1047378827, en virtud de la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentado por BENNIS BENITEZ PORTO identificado con C.C.17846581.

Revisada la demanda, se advierte la presencia de defectos formales que impide la admisión de la demanda a saber :

Observa el despacho que, el poder que se informa otorgado por el demandante al abogado AROLDO DE JESUS FLOREZ PEREZ, no cumple con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020; debido a que, no teniendo nota de presentación personal – tal como establece el artículo 74 del C.G.P.-, el mensaje de datos no proviene de un correo que permita identificar el reconocimiento y voluntad del accionante en su otorgamiento, incumpléndose y desconociéndose lo estipulado en el artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020, el cual dispone:

Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales” (Subrayado del despacho).

De igual forma, se hace necesario informar que pese a que el vocero judicial o apoderado de la parte demandante, el abogado AROLDO DE JESUS FLOREZ PEREZ, informó como dirección electrónica para efectos de notificaciones judiciales, la siguiente: aroldofp26@gmail.com dirección que no se encuentra registrada en el Registro Nacional de Abogados, conforme se deja ver a continuación. Esto constituye una inobservancia a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Libertad y Orden
República de Colombia

INICIO TRÁMITES REQUERIMIENTOS RECURSOS

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de: ABOGADO # Tarjeta/Carné/Licencia: Tipo de Cédula: CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula: Nombres: Apellidos:

Buscar

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
73098456	117110	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cartagena,

Proceso ejecutivo (mínimo cuantía)
Demandante: BENNIS BENITEZ PORTO
Demandado: JORGE CABARCAS MOLINA
Radicado: 13001400301620210048800

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído .

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el termino legal de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias antes anotadas. Si así no lo hiciere, se rechazará la demanda

TERCERO: Por SECRETARÍA, procédase a NOTIFICAR la presente providencia por ESTADO, publicado por mensaje de datos a través de Justicia Web – TYBA y el portal web del despacho con links:<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-decartagena/85>, conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 295 del C.G.P y artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RÓBINSON GONZÁLEZ PÉREZ
JUEZ

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
POR ESTADO No. 090 LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO.
EN CARTAGENA, BOLÍVAR, EL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021 , HORA: 8:00 A.M.


Lclc